

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL  
Commission for the Control of INTERPOL's Files  
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL  
لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)



## INFORME ANUAL DE LA CCF - Año 2012 -

**Original:** Francés

**Disponible en:** Árabe, español, francés e inglés

**Referencia:** CCF/86/12/d419

**ESPAÑOL**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	3
1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN .....	3
2. REUNIONES DE LA COMISIÓN .....	3
3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN .....	3
4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN .....	4
5. PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN .....	4
6. SEGUIMIENTO DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	4
6.1 Examen de proyectos concretos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal .....	5
6.1.1 <i>Acuerdos de cooperación</i> .....	5
6.1.2 <i>Bases de datos y otros proyectos</i> .....	5
a) <i>Fast-ID e iniciativa de identificación de víctimas de catástrofes</i> .....	5
b) <i>MIND (base de datos en red móvil de INTERPOL)</i> .....	6
c) <i>Proyecto UMBRA</i> .....	6
d) <i>Proyecto sobre la piratería marítima</i> .....	6
6.1.3 <i>Proyectos policiales</i> .....	7
6.2 Estudio de cuestiones específicas sobre el tratamiento de datos de carácter personal .....	7
6.2.1 <i>Régimen de confidencialidad</i> .....	7
6.2.2 <i>Designación de un funcionario encargado de la protección de datos y de un funcionario encargado de la seguridad</i> .....	7
6.2.3 <i>Utilización de la información obtenida a través del sitio web de INTERPOL</i> .....	8
6.2.4 <i>Vandalismo</i> .....	8
6.2.5 <i>Indexación de páginas web de INTERPOL por los motores de búsqueda</i> .....	8
7. VERIFICACIONES DE OFICIO .....	9
7.1 Instrumentos de control desarrollados por la Secretaría General .....	9
7.1.1 <i>Comprobaciones generales</i> .....	9
7.1.2 <i>Formación de los usuarios</i> .....	10
7.1.3 <i>Concepto de interés de los datos para la cooperación policial internacional y de especial gravedad de un delito</i> .....	10
7.1.4 <i>Vínculos existentes entre distintos expedientes</i> .....	11
7.1.5 <i>Alertas sobre el carácter posiblemente violento o peligroso de una persona</i> .....	11
7.1.6 <i>Calidad de las exposiciones de los hechos relacionadas con las personas buscadas para ser detenidas</i> .....	11
7.1.7 <i>Exactitud de los códigos de delitos</i> .....	11
7.2 Plazos para evaluar la conveniencia de conservar una información .....	11
7.3 Conservación de una información en caso de cese de búsquedas .....	12
7.4 Seguimiento de la evolución de los productos tecnológicos .....	13
7.4.1 <i>Evolución del área de información segura (protocolo https)</i> .....	13
7.4.2 <i>Advertencia relativa a la creación de interfaces de datos (servicios web)</i> .....	13
8. SOLICITUDES INDIVIDUALES .....	13
8.1 Procedimiento general de gestión de las solicitudes .....	13
8.2 Puntualizaciones sobre el papel de los actores .....	14
8.2.1 <i>Límites de la función de la Comisión en el marco del tratamiento de las quejas</i> .....	14
8.2.2 <i>Papel de la Secretaría General</i> .....	14
8.2.3 <i>Cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales</i> .....	14
8.3 Acceso a los ficheros de INTERPOL .....	15
8.4 Cuestiones de fondo estudiadas en el contexto del tratamiento de las solicitudes individuales .....	15
8.5 Seguimiento de las conclusiones de la Comisión .....	15
8.5.1 <i>Práctica vigente</i> .....	15
8.5.2 <i>Estadísticas</i> .....	15

## INTRODUCCIÓN

1. El objetivo del presente documento es presentar el balance de las actividades realizadas en 2012 por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL.

### 1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN

2. En 2012 la Comisión estuvo compuesta por los cinco miembros siguientes:

- Sr. Hawkes (Irlanda), Presidente;
- Sra. Madhub (Mauricio), experta en protección de datos;
- Sr. Frayssinet (Francia), experto en protección de datos;
- Sr. Al Omari (Jordania), experto en cooperación policial internacional;
- Sr. Patrick (Canadá), experto en tecnología de la información.

### 2. REUNIONES DE LA COMISIÓN

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de las Normas de Funcionamiento de la Comisión, en los intervalos entre sus reuniones, la Comisión nombró entre sus miembros:

- un relator (Sr. Frayssinet), encargado de realizar un estudio previo de las solicitudes individuales posteriormente debatidas en reunión,
- y un experto (Sr. Patrick), encargado de reunirse con los servicios de la Secretaría General de INTERPOL responsables de las cuestiones técnicas, operativas y jurídicas relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal en los ficheros de INTERPOL.

4. En consecuencia, estas personas se reúnen con la secretaria de la Comisión y con los servicios de la Secretaría General competentes para aportarles aclaraciones sobre los temas o expedientes estudiados, a fin de que la Comisión pueda desempeñar plenamente su cometido con total independencia y de facilitar la adopción de decisiones en sus reuniones.

5. En 2012 la Comisión celebró tres reuniones de dos días de duración en la sede de INTERPOL, sita en Lyon.

6. Los representantes de la Secretaría General encargados de las cuestiones objeto de estudio por parte de la Comisión son habitualmente invitados a debatir estas cuestiones con los miembros de la Comisión en el curso de sus reuniones.

### 3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN

7. En 2012 la Comisión continuó desempeñando sus tres funciones de control, asesoramiento y tratamiento de las solicitudes individuales, tal como se definen en las normas de las que se ha dotado la Organización, velando por que el tratamiento de datos personales por parte de INTERPOL se lleve a cabo respetando los derechos de las personas afectadas.

8. El tratamiento de las solicitudes individuales (véase el punto 8) siguió siendo un asunto prioritario, debido al creciente número y a la complejidad de dichas solicitudes, así como a la evolución de las solicitudes de revisión de los expedientes, basadas en la aportación de nuevos elementos a los mismos.

9. No obstante, la Comisión veló por seguir ejerciendo plenamente su función de asesora de la Organización, tanto emitiendo dictámenes a raíz de las consultas planteadas por la Secretaría General como realizando verificaciones de oficio y tratando las solicitudes individuales.

10. La Comisión prosiguió la labor iniciada en los años anteriores para conseguir un enfoque global y sistemático de la protección de datos en INTERPOL.

11. En este sentido, la Comisión mostró un interés especial en que la Secretaría General efectúe el seguimiento y el control del desarrollo efectivo de:
  - una política de gestión de los riesgos relacionados con el tratamiento de datos en los ficheros de INTERPOL, en particular a través del reciente sistema de información de INTERPOL, I-Link;
  - los mecanismos de control adecuados;
  - una nueva unidad de control de datos;
  - las guías de aplicación de las normas, así como de la cultura común de protección de datos, a través de una verdadera política permanente de formación y de capacitación de los miembros de la comunidad de INTERPOL sobre los criterios de tratamiento de datos por conducto de la Organización, a fin de garantizar no solo que se conozcan las normas aplicables, sino que estas también se comprendan y se apliquen de manera homogénea.
12. Además, la Comisión centró principalmente sus verificaciones de oficio en el funcionamiento de estas nuevas medidas de control.

#### **4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

13. Los textos siguientes constituyeron el principal fundamento jurídico de los trabajos de la Comisión y del tratamiento de la información por conducto de INTERPOL:
  - Normas de Funcionamiento de la Comisión, adoptadas en 2008;
  - Reglamento sobre el Tratamiento de Datos;
  - Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL;
  - Estatuto de la OIPC-INTERPOL.
14. En el desempeño de sus tres funciones, la Comisión ha tenido asimismo en cuenta los textos que tienen por objeto garantizar la aplicación de los instrumentos normativos que acabamos de mencionar.

#### **5. PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN**

15. Para brindar una mejor información a los usuarios de Internet y para una mayor transparencia de su labor, la Comisión publicó nueva información en su sitio web. Así pues, en dicho sitio es posible encontrar, además de sus informes anuales:
  - el informe encargado por la Comisión a la Universidad de Namur (CRID) relativo a la evaluación de la protección de datos en INTERPOL en un contexto comparativo internacional;
  - una lista de las preguntas más frecuentemente planteadas y sus correspondientes respuestas (FAQ);
  - resúmenes de sus actividades más recientes.

<http://www.interpol.int/About-INTERPOL/Structure-and-governance/CCF/Commission-for-the-Control-of-INTERPOL's-Files>

#### **6. SEGUIMIENTO DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

16. La Comisión estudió diferentes cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de las bases de datos de INTERPOL y de los acuerdos de cooperación celebrados por la Organización, y también durante el examen de otros asuntos.

## **6.1 Examen de proyectos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal**

17. Tal como establece la normativa de INTERPOL, la Comisión debe ser consultada por la Secretaría General sobre proyectos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal. La Comisión debe consultar a la Secretaría General sobre la ejecución de algunos proyectos.
18. A efectos del presente punto, el concepto de “proyecto” incluye:
  - todo proyecto de acuerdo de cooperación;
  - todo proyecto de base de datos de carácter específico;
  - todo “proyecto policial”, es decir, cualquier actividad de duración determinada que se somete a revisión periódica y que tiene como objetivo prevenir o combatir la delincuencia transnacional.
19. Todos estos tipos de proyecto comportan operaciones de tratamiento de datos de carácter personal que, de otro modo, no se habrían podido llevar a cabo.

### **6.1.1 Acuerdos de cooperación**

20. La Comisión tomó nota de toda una serie de nuevos proyectos de acuerdo de cooperación que implican el intercambio de datos de carácter personal. Asimismo, debió hacer un seguimiento del desarrollo de algunos acuerdos que ya había estudiado.
21. Con motivo del estudio de estos proyectos, la Comisión recordó la importancia de obtener, con suficiente antelación, información precisa sobre las particularidades de cada proyecto de acuerdo en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal, a fin de poder ejercer eficazmente y con total independencia su función de asesora de la Organización.
22. Los nuevos acuerdos de cooperación se elaboran generalmente según el modelo de acuerdo estándar establecido por INTERPOL. Las disposiciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal y al cumplimiento de las normas de INTERPOL, fundamentalmente en materia de protección de datos, suelen ser generales.

La Comisión se ha visto, pues, obligada a recordar la importancia de especificar ciertas precisiones sobre las modalidades de acceso al sistema de información de INTERPOL, el debido respeto de las normas de la Organización y el tratamiento exacto de los datos facilitados u obtenidos, entre otras cosas.

Por el contrario, acogió muy favorablemente los proyectos acompañados de procedimientos estándar sobre las condiciones y modalidades de acceso y de utilización del sistema de información de INTERPOL por las personas autorizadas, adaptados a las particularidades del acuerdo de cooperación.

### **6.1.2 Bases de datos y otros proyectos**

23. La Comisión tomó nota de varios nuevos proyectos de bases de datos cuya finalidad es facilitar el tratamiento centralizado de datos de carácter personal relacionados con ámbitos específicos de la delincuencia internacional.
24. Asimismo, la Comisión ha seguido de cerca los significativos avances de las bases de datos existentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.
25. A continuación se presentan los principales proyectos estudiados por la Comisión.

#### **a) Fast-ID e identificación de víctimas de catástrofes**

26. El proyecto Fast-ID tiene como finalidad acelerar la identificación a gran escala de las víctimas o personas desaparecidas tras una catástrofe, ya sea de índole natural o provocada por el hombre.

La Comisión tomó nota de las novedades recientes relacionadas con este proyecto y destacó el buen trabajo realizado, cuya evolución continuará siguiendo de cerca.

27. La Iniciativa internacional sobre identificación de víctimas de catástrofes tiene por objeto establecer un plan de trabajo claro sobre el establecimiento oficial de una plataforma para la identificación de víctimas de catástrofes.

La Comisión consideró que este proyecto presenta similitudes con el proyecto Fast-ID, en particular en cuanto a los riesgos específicos que plantea en relación con los principios de protección de datos.

28. La Comisión considera que la puesta en marcha de la Iniciativa de identificación de víctimas de catástrofes podría asemejarse a la del proyecto FAST-ID, que constituye un interesante modelo de integración de estos principios en un proyecto de delicada naturaleza.

#### ***b) MIND (base de datos en red móvil de INTERPOL)***

29. Este proyecto tiene por objeto proporcionar un acceso en modo autónomo a las bases de datos de INTERPOL.
30. La Comisión emitió un dictamen favorable sobre los últimos avances en el sistema MIND. Consideró que las medidas aplicadas para proteger los datos tratados habían sido satisfactorias.

#### ***c) Proyecto UMBRA***

31. La finalidad de este proyecto de creación de una plataforma para el intercambio de información entre organismos nacionales de lucha contra la corrupción y de una base de datos de información técnica y estratégica sobre lucha contra la corrupción (UMBRA) es promover e intensificar, a escala mundial, el intercambio de información, tanto sobre dicho delito como sobre los métodos de combatirlo, entre todos los servicios encargados de la aplicación de la ley y los citados organismos nacionales de lucha contra la corrupción. Este proyecto comprende el desarrollo de una base de datos segura para facilitar a las fuerzas del orden la labor de recuperación de activos.
32. Sobre la base del conjunto de elementos a su disposición, la Comisión consideró que los principales retos de la primera fase del proyecto son el control de los derechos de acceso a los datos por parte de los puntos de contacto (gestión de posibles restricciones) y la sincronización eficaz de la información accesible a través del protocolo https con la información original registrada en la base de datos central.
33. La Comisión considera que convendría estudiar escrupulosamente las dificultades jurídicas de las fases siguientes, con el fin de garantizar la calidad de los datos tratados en este contexto y su conformidad con las normas aplicables. La Comisión destacó asimismo la necesidad de prestar especial atención al acceso a los datos.

#### ***d) Proyecto sobre la piratería marítima***

34. El objetivo de este proyecto es recopilar datos sobre la piratería marítima para facilitar el análisis de las redes de piratería, la identificación y detención de personas destacadas de la piratería — los principales responsables y los que los financian, por ejemplo— y recuperar sus activos.
35. Tras haber podido establecer que los objetivos del proyecto estaban claramente fijados, que sus diferentes etapas y las dificultades jurídicas estaban claramente definidas y que los aspectos técnicos también se habían tenido en cuenta, la Comisión destacó que, puesto que el proyecto implica la creación de ficheros de análisis, es importante desarrollar los instrumentos que permitan garantizar el cumplimiento de los artículos 68 a 71 del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos.
36. La Comisión seguirá haciendo un seguimiento de la evolución del proyecto.

### **6.1.3 Proyectos policiales**

37. La Comisión ha subrayado de forma periódica la imperiosa necesidad de establecer un procedimiento interno que permita, para cada proyecto, consultar todos los servicios pertinentes, incluidos el servicio jurídico y el servicio informático, así como la Comisión de Control y el Comité Ejecutivo.
38. El año anterior se presentó un procedimiento en este sentido, a la Comisión junto con un formulario destinado a realizar un seguimiento del proyecto desde su nacimiento hasta su aplicación. La Comisión subrayó su pertinencia y posteriormente el procedimiento se utilizó con éxito en algunos proyectos. Sin embargo, la Comisión ha comprobado que este procedimiento no se aplica de forma sistemática y que, por lo tanto, la gestión de algunos proyectos carece de claridad.
39. La Comisión ha expresado su deseo de que se establezca un procedimiento sistemático de evaluación y seguimiento de los proyectos que permita no solamente su centralización y la consulta de todos los servicios pertinentes y entidades contempladas en la normativa de INTERPOL, sino también la identificación, para todo proyecto, de un punto de contacto que pueda facilitar a la Comisión, en todo momento, su ficha técnica.

## **6.2 Estudio de cuestiones específicas sobre el tratamiento de datos de carácter personal**

### **6.2.1 Régimen de confidencialidad**

40. La Comisión acogió con satisfacción el establecimiento, por parte de la Secretaría General, de un régimen de confidencialidad para clasificar adecuadamente los datos tratados y aplicar las correspondientes medidas de seguridad con vistas a impedir cualquier divulgación de información no autorizada.
41. La Comisión continuó efectuando el seguimiento de los procedimientos de tratamiento administrativos y técnicos que deben observar las personas encargadas del tratamiento de los datos para cada nivel de confidencialidad, y acogió favorablemente el proyecto de resolución que invita a los países miembros, a través de sus respectivas Oficinas Centrales Nacionales, a aplicar el régimen de confidencialidad de INTERPOL.
42. La Comisión decidió interesarse posteriormente en las modalidades de almacenamiento de la información por parte de la oficina encargada de la gestión del régimen de confidencialidad.

### **6.2.2 Designación de un funcionario encargado de la protección de datos y de un funcionario encargado de la seguridad**

43. La Comisión recordó la importancia de instar a las Oficinas Centrales Nacionales a que designen cuanto antes un funcionario encargado de la seguridad y un funcionario encargado de la protección de datos, lo que facilitaría y agilizaría la debida toma en consideración, a escala nacional, de las normas aplicables al tratamiento de datos por conducto de INTERPOL.
44. La Comisión acogió con satisfacción los trabajos de la Secretaría General sobre el nombramiento de un funcionario encargado de la protección de datos en las OCN, y destacó la importancia, tanto para INTERPOL como para las OCN y la propia Comisión, de poder disponer de una lista actualizada de dichos funcionarios y de sus datos de contacto.
45. Recordó que la designación de un funcionario encargado de la protección de datos en la Secretaría General se inscribe en el marco de una acción lógica, conforme a la práctica de otras organizaciones internacionales que cuentan con una política en materia de protección de datos y a las nuevas exigencias planteadas a este respecto en el plano internacional. Tal designación debería servir para facilitar la gestión y coordinación de los expedientes que impliquen con el tratamiento de datos de carácter personal y, por consiguiente, para asegurar el nivel de protección de los datos ofrecido por la Organización.

46. La Comisión considera, por otro lado, que el funcionario encargado de la protección de datos que designe la Secretaría General debería ser un interlocutor privilegiado de la Comisión para el intercambio de la información necesaria que permita a ambas entidades realizar sus actividades respectivas. Por consiguiente, animó a la Secretaría General a que, lo antes posible, se dotara de un funcionario encargado de la protección de datos.

### **6.2.3 Utilización de la información obtenida a través del sitio web de INTERPOL**

47. La Comisión deseó examinar la posible utilización por parte de INTERPOL de la información proporcionada por los usuarios de Internet que realizan consultas a la Organización utilizando el sistema de mensajería de su sitio web.
48. La Comisión consideró que, puesto que se trata de una disposición importante, debería destacarse más la nota en la que se advierte al usuario que la única forma de asegurar la confidencialidad de la información que suministra a INTERPOL, en el contexto de una solicitud de impugnación de los datos tratados por su conducto, es dirigiendo su correspondencia a la Comisión.

Recuerda la necesidad, por una parte, de garantizar el respeto de los principios de finalidad, lealtad e información y, por otra, de encontrar un equilibrio aceptable entre las necesidades de la cooperación policial internacional y el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

49. La Comisión acordó seguir estudiando esta cuestión.

### **6.2.4 Vandalismo**

50. La Comisión fue consultada acerca de un proyecto de guía sobre el tratamiento de la información relativa a las personas que comenten actos de vandalismo; destacó lo delicado de este asunto y la pertinencia de la guía presentada.

51. La Comisión formuló una serie de recomendaciones:

- garantizar que existe un vínculo entre un acto delictivo y la persona sospechosa de vandalismo;
- garantizar la existencia de elementos concretos y suficientemente detallados que determinen la participación efectiva de la persona en los actos de violencia que se le imputan;
- velar por la importancia de precisar con cuidado la situación de las personas sospechosas de estar relacionadas con el vandalismo;
- especificar claramente en las bases de datos de INTERPOL que se trata de “vandalismo deportivo”, o bien utilizar otra terminología apropiada distinta de “vandalismo”, a fin de poder comprender el ámbito del proyecto y evitar crear cualquier duda sobre una posible vinculación con rebeliones políticas;
- garantizar que todas las solicitudes de cooperación enmarcadas en el contexto del vandalismo sean objeto de un control más sistemático y particularmente exhaustivo, con el fin de evitar toda posible violación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL o todo uso indebido o abusivo del sistema de información de INTERPOL;
- aplicar los mecanismos de control establecidos por la Secretaría General a la información obtenida mediante simples mensajes;
- prestar una atención especial a la información solicitada por la Secretaría General y tratada por ella misma en los ficheros de INTERPOL, lo que acrecienta su responsabilidad;
- controlar periódicamente los datos relativos al vandalismo que ya estén registrados en los ficheros de INTERPOL, con el fin de evitar el riesgo de mantenimiento inútil o inapropiado de la información.

52. La Comisión acordó continuar efectuando el control del tratamiento de los datos relacionados con el vandalismo y efectuar verificaciones de oficio de los ficheros de personas relacionadas con actos de vandalismo.

### **6.2.5 Indexación de páginas web de INTERPOL por los motores de búsqueda**

53. En relación con el tratamiento de las quejas, la Comisión se enfrentó nuevamente al problema de la indexación de páginas web de INTERPOL por los motores de búsqueda.



54. La Comisión consideró apropiadas las medidas adoptadas nuevamente por la Secretaría General para afrontar el problema de la información que se conserva en la memoria caché de los motores de búsqueda.

## **7. VERIFICACIONES DE OFICIO**

55. Las verificaciones de oficio (*ex officio*), efectuadas por la Comisión en todas sus reuniones, siguen siendo una función esencial que garantiza su independencia y la eficacia de sus controles. Estas verificaciones contribuyen a determinar posibles fuentes de riesgo, y permiten a la Comisión entender mejor las implicaciones del tratamiento de datos por conducto de INTERPOL y asesorar más útilmente a la Organización.
56. La Comisión determina por lo general el objeto de tales verificaciones en función de las dificultades surgidas o de las cuestiones que ha debido plantearse durante el tratamiento de las solicitudes individuales.
57. En 2012, la Comisión centró sus verificaciones de oficio principalmente en los puntos que se detallan a continuación. Los dictámenes sobre otras cuestiones de fondo emitidos en el marco de estos controles ya se han abordado en el apartado 6.
58. Para llevar a cabo sus trabajos de control sobre los expedientes registrados en los ficheros de INTERPOL, la Comisión centró sobre todo sus verificaciones de oficio en el tratamiento de las notificaciones (75% de los expedientes controlados) y de las difusiones procesadas a través del reciente sistema de información de INTERPOL, I-link, con objeto de identificar cualquier posible dificultad de tratamiento que debiera ser resuelta rápidamente.

### **7.1 Instrumentos de control desarrollados por la Secretaría General**

#### **7.1.1 Comprobaciones generales**

59. La Comisión manifestó al comienzo del año su preocupación respecto al hecho de que la Secretaría General no hubiera podido todavía establecer una unidad de control de calidad única, por lo que el tratamiento de las notificaciones y de las difusiones permanecía fraccionado.
60. Asimismo, observó que aún faltaban una serie de criterios y de procedimientos internos en la Secretaría General, lo que hacía que el personal encargado del control tuviera dificultades para evaluar:
- el interés concreto de determinados datos para la policía a escala internacional;
  - el nivel adecuado de calidad de las exposiciones de los hechos;
  - la conveniencia de crear vínculos entre algunos expedientes;
  - o la conveniencia de incorporar una alerta a una notificación roja indicando la posibilidad de que la persona buscada sea violenta, peligrosa o esté armada.

61. La Comisión destacó posteriormente los significativos avances relacionados con el desarrollo del proyecto I-Link en los siguientes ámbitos:
- el desarrollo de instrumentos técnicos, jurídicos y procedimentales de control del cumplimiento de las normas aplicables;
  - el lanzamiento de un nuevo formulario de cese de búsqueda y de determinación de medidas de tratamiento conexas;
  - el lanzamiento del módulo para la actualización de los datos registrados en los ficheros de INTERPOL directamente por las OCN.
62. La Comisión observó asimismo con satisfacción:
- el establecimiento de criterios de control idénticos para las notificaciones y las difusiones;
  - la realización sistemática de un control manual de todas las solicitudes de publicación de notificaciones por personal cualificado, experimentado y periódicamente formado;
  - la adición, a los criterios corrientes de tratamiento de datos predeterminados en el sistema, de criterios específicos adaptables en función de los riesgos identificados;
  - un control particularmente exhaustivo de los datos relativos a delitos que requieren una atención especial, como los crímenes contra la humanidad o el terrorismo;
  - el ejercicio, por parte de la Secretaría General, de la facultad que le ha sido conferida de adoptar las medidas cautelares que considere oportunas (tales como bloquear a los miembros de INTERPOL el acceso a una información) en caso de duda sobre la conformidad con las normas aplicables de un registro o de una solicitud de publicación de notificación.
63. La Comisión constató además que la lista sobre los expedientes individuales que pueden plantear un problema de conformidad, establecida por la Secretaría General en función de los riesgos identificados, genera efectivamente mensajes de alerta cuando se registra información que figura en dicha lista. Se ha creado un procedimiento de gestión de los casos que generan este tipo de alertas.
64. La Comisión estableció una serie de puntos que deben ser objeto de una atención especial.

#### **7.1.2 Formación de los usuarios**

65. La Comisión tomó nota de los esfuerzos realizados por la Secretaría General para asegurar la formación de los usuarios. La entrada en vigor de las nuevas normas sobre el tratamiento de datos se ha acompañado de notas explicativas o notas de procedimiento destinadas a facilitar la aplicación de estas normas. El personal encargado del control de calidad ha recibido formación y continúa recibéndola, en particular sobre las cuestiones especialmente delicadas relacionadas con el cumplimiento de los artículos 2 y 3 del Estatuto. Se presta además una asistencia constante a las OCN para ayudarlas a comprender y cumplir estas nuevas normas.
66. No obstante, la Comisión constató una falta de homogeneidad en la aplicación de las normas por parte de los actores concernidos. Para garantizar que dichas normas se apliquen de manera idéntica por todos los encargados del tratamiento de datos por conducto de INTERPOL, la Comisión insistió de nuevo en la necesidad de prever un programa mundial de formación permanente de todos los agentes de la cooperación policial por conducto de INTERPOL.

#### **7.1.3 Concepto de interés de los datos para la cooperación policial internacional y de especial gravedad de un delito**

67. La Comisión constató que, en algunos casos, las difusiones y las notificaciones rojas se publican por hechos que no parecen tener “interés para la cooperación internacional”, en el sentido del artículo 35 del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos, o constituir un “delito grave”, conforme se define en el artículo 83.1 de dicho Reglamento.

68. La Comisión recordó la importancia de elaborar guías que faciliten la evaluación de estos criterios. La Secretaría General ha adoptado ya una serie de medidas en este sentido, y se la ha instado a perseverar en sus esfuerzos en esta materia.

#### **7.1.4 Vínculos existentes entre distintos expedientes**

69. La Comisión constató la mejora progresiva de una serie de dificultades de tratamiento relacionadas con la multiplicidad de los expedientes creados para una misma persona y por una misma fuente, o con la dificultad de establecer vínculos indispensables entre algunos expedientes.
70. Con respecto a este último punto, considera que todavía deben aplicarse criterios y procedimientos internos para identificar los expedientes que debieran vincularse, y luego evaluar la conveniencia de crear o no un vínculo entre estos expedientes.

#### **7.1.5 Alertas sobre el carácter posiblemente violento o peligroso de una persona**

71. La Comisión constató que algunas fuentes de datos justifican las notas de alerta que añaden a las notificaciones sobre el carácter posiblemente violento o peligroso de una persona basándose en el solo hecho de que, al estar buscadas por la justicia, podrían ser violentas en caso de detención.
72. En estos casos, la Comisión recomendó la retirada de la nota de alerta, ya que esta requiere la existencia de elementos concretos y previamente identificados sobre el carácter posiblemente violento o peligroso de la persona.
73. También en estos casos, la Comisión instó a la Secretaría General a que desarrollara criterios y procedimientos internos para facilitar la identificación, por parte de las fuentes de datos y de los controladores, de los casos en los que estas alertas pueden incluirse en las notificaciones.

#### **7.1.6 Calidad de las exposiciones de los hechos relacionadas con las personas buscadas para ser detenidas**

74. La Comisión acogió con satisfacción el mensaje dirigido por la Secretaría General a las OCN invitándolas a proporcionar una exposición precisa de los hechos que permita establecer una conexión entre la persona buscada y los cargos que se le imputan. No obstante, en algunos expedientes, la Comisión constató que las exposiciones de los hechos de las notificaciones rojas o de las difusiones siguen siendo muy sucintas, incluso difícilmente comprensibles, o sin que guarden una relación directa clara con la persona en cuestión.
75. La Comisión instó a la Secretaría General a que contactase con las OCN interesadas a fin de esclarecer los hechos.

#### **7.1.7 Exactitud de los códigos de delitos**

76. La Comisión constató que las OCN siguen teniendo dificultades en la elección de los códigos de delitos. La Comisión tomó nota de la elaboración por parte de la Secretaría General de una guía dirigida a las OCN para ayudarlas a definir y describir los diferentes códigos de delito.
77. La Comisión alentó encarecidamente a la Secretaría General a que mejorase el registro de esta información y a que finalizase rápidamente la guía y procediese al control riguroso de la elección de los códigos.

#### **7.2 Plazos para evaluar la conveniencia de conservar una información**

78. La Comisión siguió realizando controles sobre los plazos para evaluar la conveniencia de conservar una información.

79. Constató que, en el caso de algunos expedientes, los plazos para evaluar la conveniencia de conservar los expedientes habían vencido hacía más de seis meses, y recomendó que al vencimiento de dicho plazo los expedientes afectados fueran:
- o bien destruidos, si la OCN no hubiera solicitado su conservación en el plazo establecido;
  - o bien bloqueados durante un periodo de tiempo razonable para intentar obtener una respuesta de la OCN si la Secretaría General considerase que la información pudiera seguir teniendo interés para la cooperación policial internacional, debiéndose destruir la información si al término de dicho plazo no hubiera habido respuesta de la OCN.
80. La Comisión instó a la Secretaría General a que permaneciera atenta y procurase evaluar la conveniencia de conservar los expedientes en un plazo razonable.

### **7.3 Conservación de una información en caso de cese de búsquedas**

81. La Comisión recordó que aunque la normativa ofrezca la posibilidad de conservar la información cuando la persona objeto de la misma ya no sea buscada, esta posibilidad está circunscrita por determinadas condiciones y se basa en unos firmes principios que INTERPOL tiene establecidos desde hace tiempo:
- el interés de la información para la policía a escala internacional;
  - la finalidad del tratamiento (la conservación sistemática puede poner en peligro este principio fundamental);
  - la legalidad de la conservación en virtud del Derecho nacional (un país no puede utilizar el conducto de INTERPOL para conservar información que debería ser destruida a escala nacional);
  - el motivo para conservar la información. Las disposiciones de los artículos 50.5 y 51.3 estipulan claramente la necesidad de justificar la conservación de la información para otra finalidad distinta de la que originó su registro una vez que dicha finalidad haya sido alcanzada. Las disposiciones del artículo 52 no pueden interpretarse como una excepción a este principio.
82. La Comisión subrayó que:
- sería contrario a las normas, así como una fuente inevitable de riesgos para la Organización, no poder justificar, en cada expediente, las razones precisas y específicas de su conservación;
  - cuando una OCN pida que se conserve información acerca de una persona que ya no sea objeto de una solicitud de cooperación internacional, sistemáticamente deberá precisar:
    - los motivos del cese de toda solicitud de cooperación;
    - que la conservación de los datos es legal conforme a la legislación nacional aplicable.
83. La Comisión instó a la Secretaría General:
- a establecer una lista de delitos graves por los que sería posible a priori la conservación de los datos en caso de cese de búsqueda, así como una lista de los delitos que no justificarían a priori la conservación de los datos en caso de cese de búsqueda, salvo en casos específicos y sobre la base de los elementos presentados por la fuente de los datos;
  - a establecer un procedimiento simple de control manual de las solicitudes de conservación de información en caso de cese de búsqueda.

## **7.4 Seguimiento de la evolución de los productos tecnológicos**

### **7.4.1 Evolución de la zona protegida del sitio web (protocolo https)**

84. La Comisión acogió con satisfacción:

- la auditoría de la zona protegida del sitio web de la Organización, realizada con anterioridad a la instalación de un nuevo soporte actualizado;
- la petición realizada a los responsables de los diferentes servicios para que evalúen la conveniencia de conservar en este nuevo soporte la información proporcionada por sus unidades;
- el hecho de que no se recupere ninguna información en el nuevo soporte sin una justificación clara y sin un responsable definido;
- la invitación continuada a los responsables de los datos para que procedan a su examen;
- y la decisión de suprimir los datos cuyo responsable no haya solicitado expresamente su conservación.

85. La Comisión reiteró su recomendación de prestar una atención especial a esta cuestión, por lo que habría que restringir la información puesta a disposición de los usuarios autorizados.

### **7.4.2 Advertencia relativa a la creación de interfaces de datos (servicios web)**

86. La Comisión se mostró preocupada por el hecho de que los países integren en sus sistemas nacionales interfaces que les permiten alterar determinada información, especialmente en los formularios establecidos por la Secretaría General.

87. Acogió con satisfacción la voluntad de la Secretaría General de velar por que las OCN respeten escrupulosamente los consejos y las limitaciones por ella establecidos cuando dichas OCN utilicen estas interfaces a escala nacional.

88. Acogió asimismo con satisfacción el proyecto de guía dirigida a las OCN en la que se especifica el marco que debe respetarse durante el uso de las mencionadas interfaces, y expresó su deseo de que la Secretaría General la mantuviese informada del desarrollo de estos servicios.

## **8. SOLICITUDES INDIVIDUALES**

89. Por solicitud individual se entiende toda solicitud realizada por una persona para acceder a la posible información acerca de sí misma registrada en los ficheros de INTERPOL. Estas solicitudes pueden tener por objeto bien determinar simplemente si existe dicha información o bien actualizar o suprimir la información.

### **8.1 Procedimiento general de gestión de las solicitudes**

90. El procedimiento de gestión de las solicitudes no ha variado. Cuando la Comisión recibe una solicitud verifica primero su admisibilidad, sobre la base de los criterios establecidos en sus Normas de Funcionamiento (artículo 10), y determina a continuación si el nombre de la persona objeto de la solicitud figura en los ficheros de INTERPOL.

91. Si es así, la Comisión realiza sistemáticamente verificaciones de oficio acerca de la conformidad de la información específica tratada en los ficheros de INTERPOL con las normas aplicables. Para ello, examina todos los elementos a su disposición y puede consultar a las partes a las que atañe la solicitud (la Secretaría General de INTERPOL, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de que se trate y el solicitante) a fin de obtener más información.

92. Estas operaciones de verificación permiten asimismo identificar o anticipar toda posible fuente de riesgos, e incluso asesorar eficazmente a la Secretaría General proponiéndole una serie de medidas que puede adoptar para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de toda persona.

93. En el mes siguiente a sus reuniones, la Comisión envía sus conclusiones y recomendaciones a la Secretaría General.

La Comisión elabora sus conclusiones y recomendaciones basándose en los elementos de que dispone durante el tratamiento de las solicitudes.

En caso de que existan serias dudas sobre la conformidad con las normas aplicables de la información examinada, la Comisión puede recomendar la destrucción de la misma o su bloqueo durante el estudio de un expediente (véase el punto 8.5.1).

94. La Secretaría General dispone de un plazo de un mes desde el momento en que recibe las conclusiones de la Comisión para comunicarle cualquier posible desacuerdo. El expediente vuelve a ser examinado entonces por la Comisión teniendo en cuenta los nuevos elementos proporcionados por la Secretaría General.

## **8.2 Puntualizaciones sobre el papel de los participantes**

### **8.2.1 Límites de la función de la Comisión en el marco del tratamiento de las quejas**

95. En relación con el tratamiento de las quejas de los solicitantes que cuestionan las notificaciones rojas publicadas sobre ellos, la Comisión se ve obligada con frecuencia a explicar los límites de su función, que consiste en determinar si la información que se encuentra registrada en los ficheros de INTERPOL ha sido tratada de conformidad con las normas de la Organización, pero no comprende la posibilidad de recomendar a una autoridad nacional que anule una orden de detención o ponga fin a las actuaciones judiciales. Esto es algo que únicamente pueden hacer las autoridades judiciales o policiales nacionales competentes.

### **8.2.2 Papel de la Secretaría General**

96. La Comisión recordó que la Secretaría General es responsable del cumplimiento de las normas sobre tratamiento de datos por las que se rige la Organización (artículo 22.5 del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos) aun cuando una información sea objeto de una queja ante la Comisión. A este respecto, no podrá interpretarse que ninguna norma o procedimiento suspende, durante el tratamiento de una queja, la obligación de la Secretaría General de adoptar cualquier medida pertinente (actualización, bloqueo, retirada de una información del sitio web de INTERPOL, o supresión de un dato), incluso cuando la información sea registrada directamente por una OCN.
97. El procedimiento establecido entre la Comisión y la Secretaría General para el tratamiento de estos expedientes permite evitar cualquier conflicto de competencias o medida redundante entre ambas entidades.

### **8.2.3 Cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales**

98. La Comisión sigue instando a las OCN consultadas a que proporcionen los datos requeridos o indiquen las dificultades encontradas para facilitarlos, a fin de no tener que concluir que es imposible efectuar el control de conformidad del expediente registrado en los ficheros de INTERPOL debido a la ausencia de cooperación por parte de la fuente de dicho expediente.

De hecho, consciente de las dificultades que encuentran algunas OCN para obtener de las autoridades nacionales competentes la información solicitada por la Comisión, esta accede sistemáticamente a conceder plazos adicionales aceptables a las OCN y a responder a sus preguntas.

99. Estos mecanismos permiten cada vez más a menudo continuar con el estudio del expediente sin tener que recomendar su destrucción por la ausencia de cooperación de la OCN.

### **8.3 Acceso a los ficheros de INTERPOL**

100. En su preocupación por respetar el principio de soberanía nacional que rige la normativa de INTERPOL, y convencida de la importancia de poder al menos remitir al solicitante a las autoridades nacionales que puedan proporcionarle una respuesta útil, la Comisión continúa instando a las OCN a que la autoricen a proceder en tal sentido.
101. Las OCN interesadas suelen conceder a la Comisión dicha autorización.

### **8.4 Cuestiones de fondo estudiadas en el marco del tratamiento de las solicitudes individuales**

102. En el marco del examen de las solicitudes individuales, la Comisión estudia habitualmente la aplicación de algunas disposiciones del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos, tales como:
  - el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Estatuto de INTERPOL;
  - la cuestión de la gravedad de un delito o el interés de los datos;
  - la posibilidad de tratar las solicitudes de detención relacionadas con conflictos privados que evolucionan hacia actuaciones judiciales;
  - las condiciones de tratamiento de las notificaciones naranjas;
  - los riesgos vinculados a la descarga a escala nacional de los datos obtenidos de los ficheros de INTERPOL.

### **8.5 Seguimiento de las conclusiones de la Comisión**

#### **8.5.1 Práctica vigente**

103. La Secretaría General no cuestiona las conclusiones de la Comisión sobre la conformidad o falta de conformidad del tratamiento de datos incluidos en los ficheros de INTERPOL.
104. En la mayoría de los casos, aplica de inmediato las recomendaciones de la Comisión, ya se trate de una simple solicitud de actualización, de la inclusión de una nota adicional en un expediente para informar a los miembros de INTERPOL, del bloqueo de un expediente mientras se espera información complementaria o incluso de la destrucción de un expediente. No obstante, puede presentar propuestas alternativas a la Comisión para garantizar la conformidad de un tratamiento con la normativa vigente.
105. En caso de desacuerdo manifiesto entre la Comisión y la Secretaría General, la Comisión puede remitir el caso al Comité Ejecutivo de INTERPOL. En 2012 no se recurrió a este procedimiento excepcional.

#### **8.5.2 Estadísticas**

106. Las estadísticas sobre las solicitudes individuales recibidas y tratadas en 2012 figuran en anexo al presente informe.

-----

ANEXO  
ESTADÍSTICAS 2012

**A. SOLICITUDES RECIBIDAS EN 2012**

1. Características generales de las solicitudes
2. Tratamiento en los ficheros de INTERPOL de los datos relativos a las 191 personas que figuran en los mismos
3. Principales fuentes de los datos relativos a las 191 personas que figuran en los ficheros de INTERPOL
4. Archivo de expedientes en 2012
5. Evolución del número de solicitudes entre 2006 y 2012

**B. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN EN 2012**

1. Observaciones previas
2. Tipos de expedientes estudiados
3. Tipos de conclusiones de la Comisión
4. Tipos de recomendaciones y aplicación de las mismas

-----

**A. SOLICITUDES RECIBIDAS EN 2012**

**1. Características generales de las solicitudes**

Las siguientes estadísticas presentan las características de las solicitudes de las 404 personas que ejercieron su derecho de acceso a los ficheros de INTERPOL en 2012. La Comisión no finalizó el tratamiento de esas 404 solicitudes en 2012.

<b>Admisibilidad</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
Solicitudes admisibles	285	70,5
Solicitudes no admisibles	119	29,5
TOTAL	404	100

<b>Tipo de solicitud</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
Quejas	160	39,6
Simples solicitudes de acceso	244	60,4
TOTAL	404	100

<b>Ficheros de INTERPOL</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
Figuran en los ficheros	191	47,3
No figuran en los ficheros	213	52,7
TOTAL	404	100



<b>Características de las quejas / ficheros de INTERPOL</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
Quejas relativas a personas que figuran en los ficheros	129	80,6
Quejas relativas a personas que no figuran en los archivos	31	19,4
TOTAL	160	100

## 2. Tratamiento en los ficheros de INTERPOL de los datos relativos a las 191 personas que figuran en los mismos

De las 191 solicitudes de personas que figuran en los ficheros de INTERPOL que se recibieron en 2012, la mayoría están relacionadas con información contenida en la base de datos central de INTERPOL (SICI).

Algunas están relacionadas con información relativa a los números de documentos de viaje registrados en la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos. Esta base de datos solo comprende números de documentos de identidad notificados como robados o perdidos y no comprende datos nominales de las personas.

<b>Base de datos</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
Base de datos central	185	96,9
Documentos de viaje robados y perdidos	6	3,1
TOTAL	191	100

<b>Situación en la base de datos central</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
Buscada	176	95,1
Antecedentes penales	5	2,7
Sospechosa	2	1,1
Desaparecida	1	0,5
Potencialmente peligrosa	1	0,5
TOTAL	185	100

<b>Medio de tratamiento</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
Notificaciones rojas	157	90,8
Notificaciones rojas de las que se ha publicado un extracto en la zona de acceso público del sitio web de INTERPOL	82	47,4
Difusiones sin notificaciones rojas (*)	16	9,2
TOTAL	173	100

### 3. Principales fuentes de los datos relativos a las 191 personas que figuran en los ficheros de INTERPOL

Cabe subrayar que el número de solicitudes relacionadas con un mismo país no significa automáticamente que exista un problema de tratamiento en los ficheros de INTERPOL de la información suministrada por dicho país.

• Rusia .....	16
• Emiratos Árabes Unidos .....	15
• Estados Unidos .....	11
• Venezuela .....	9
• Libia .....	8
• Moldova.....	6
• Francia.....	6
• Belarrús.....	5
• Turquía .....	5
• Italia.....	5
• Kazajstán.....	5

### 4. Archivo de expedientes en 2012

• Número de solicitudes archivadas en 2012.....	460
• Duración media de tratamiento de una solicitud .....	6 meses

## 5. Evolución del número de solicitudes entre 2006 y 2012

Detalles	Año		2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012	
	2006	%	2007	%	2008	%	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%		
Solicitudes recibidas	154	100	109	100	177	100	216	100	201	100	258	100	404	100		
Quejas	61	39,6	47	43,1	82	46,3	114	52,8	123	61,2	172 <sup>(1)</sup>	66,7	160	39		
Información sobre el solicitante en los ficheros de la Secretaría General	77	50,0	61	56,0	93	52,5	119	55,1	133	66,2	189	73,3	191	47		
Posible aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL	19	12,3	19	17,4	13	7,3	24	11,1	32	15,9	73	29,3	49	12		
Publicación de un extracto de la notificación roja en el sitio web de INTERPOL	27	17,5	15	13,8	44	24,9	52	24,1	57	28,4	91	35,3	82	20		

(1) En 2011, la Comisión recibió un número importante de solicitudes independientes aunque similares, todas ellas relacionadas con un mismo país.

## B. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN EN 2012

### 1. Observaciones previas

- Las estadísticas siguientes se refieren a las solicitudes de personas cuyo nombre figura en los ficheros de INTERPOL y cuyo estudio finalizó en 2012. Algunas de ellas pudieron recibirse antes de 2012.
- Una misma solicitud puede referirse a más de una persona.

### 2. Tipos de expedientes estudiados

Expedientes estudiados por la CCF	Número	%
Quejas	77	69
Solicitudes de acceso	32	29
Otros	3	3
TOTAL	112	100

- La categoría “Otros” se refiere a las solicitudes preventivas. Se trata de advertencias hechas a la Comisión por parte de solicitantes que creen que las autoridades nacionales presentarán una solicitud de cooperación por conducto de INTERPOL.

### 3. Tipos de conclusiones de la Comisión

Conclusiones de la CCF	Número	%
Conformidad	65	58
No conformidad	47	42
TOTAL	112	100

Conclusiones de la CCF sobre quejas	Número	%
Conformidad	40	51,9
No conformidad	37	48,1
TOTAL	77	100

Conclusiones de la CCF sobre solicitudes de acceso	Número	%
Conformidad	25	78,1
No conformidad	7	21,9
TOTAL	32	100

- La categoría “conformidad” puede referirse también a casos en los que la Comisión haya recomendado actualizar los expedientes o añadirles adendas.

- La categoría “no conformidad” comprende solicitudes respecto a las cuales la Comisión ha recomendado que se destruya la información o que se bloquee en espera de obtener datos complementarios. Esta “no conformidad” es, por tanto, temporal en algunos casos.

#### 4. Tipos de recomendaciones y aplicación de las mismas

- Las siguientes recomendaciones se refieren a 112 solicitudes estudiadas en reunión.

Recomendaciones formuladas	Número	%
Destrucción	37	56,1
Actualización	12	18,2
Adenda a la notificación publicada	9	13,6
Bloqueo	8	12,1
TOTAL	66	100

- Estas estadísticas solo tienen en cuenta las conclusiones finales de la Comisión. Es frecuente que la Comisión efectúe recomendaciones intermedias tales como el bloqueo de la información, pero en este cuadro solamente aparecen las recomendaciones finales de la Comisión.

Aplicación de las recomendaciones por parte de INTERPOL	Número	%
Destrucción	36	55,4
Actualización	12	18,5
Adenda a la notificación publicada	9	13,8
Bloqueo	8	12,3
TOTAL	65	100

- Solamente una recomendación de la Comisión dio lugar a comentarios de la Secretaría General de INTERPOL; los nuevos elementos aportados por esta condujeron a la Comisión a reconsiderar su posición.

-----